



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

## Carta Circular Núm. CIF CC-17-2

**A:** TODOS LOS BANCOS COMERCIALES

**De:** George Joyner, Comisionado 

**Fecha:** 15 de septiembre de 2017

**Asunto:** PETICIÓN ESPECIAL DE LA JUNTA CONTROL FISCAL NUEVOS INFORMES MENSUALES DE FONDOS PÚBLICOS DEPOSITADOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

### I. Autoridad

Esta Carta Circular se emite al amparo de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como: “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, la “Ley Núm. 4”) y la Ley Núm. 69 de 14 de agosto de 1991, según enmendada, “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad” (en adelante, la “Ley Núm. 69”).

### II. Base Legal y Propósito

La Ley Núm. 4 dispone que el Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, el “Comisionado”) tiene la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar a las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico.

La Ley Núm. 69 faculta al Comisionado a fiscalizar y reglamentar las operaciones para establecer los valores aceptables como Colateral de Fondos Públicos Depositados en Instituciones Financieras.

### II. Norma

A tenor con las disposiciones antes expuestas la OCIF emite, como cuestión de política pública, las siguientes directrices:



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

---

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Carta Circular Núm. CIF CC-17-2  
15 de septiembre de 2017

## **RADICACIÓN DE INFORME DE DETALLE DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y BALANCES DE LOS INSTRUMENTALIDADES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO QUE LOS BANCOS COMERCIALES INFORMAN**

1. A través de la Oficina del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, el Comisionado le está solicitando que nos informen el detalle de las cuentas bancarias y balances de dichas cuentas de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que los bancos comerciales informan en el reporte de “Fondos Públicos”. Para realizar el informe, el Departamento de Hacienda preparó un formato el cual se adjunta, para que someten la información requerida.
2. Todas las Instituciones Financieras Bancarias que hacen negocios bajo las disposiciones de las leyes supervisadas por la OCIF, vendrán obligadas a someter el informe mensual de Fondos Públicos.

### **IV- Penalidades**

Aquellas Instituciones Financieras que radiquen los informes después de las fechas antes indicadas, estarán expuestas a que la OCIF le imponga una multa administrativa de hasta un máximo de \$5,000.00, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4, supra. El dejar de radicar dichos informes podrá ser causa para la revocación de la licencia previa la debida notificación y celebración de vista, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

### **V- Vigencia**

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación.